



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

LEY MUNICIPAL N° 129

Chimoré, 05 de marzo de 2020

(Sr. Silveriano Lara Arce)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL

"PROGRAMA Y POLITICA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES".

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto: Establecer los mecanismos de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer e implementar políticas y estrategias de prevención, atención, protección y promoción del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en el Municipio de Chimoré.

Artículo 2. (Finalidad). - La presente Ley tiene como finalidad:

- Instituir como prioridad municipal, la prevención, atención, protección y erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres.
- Establecer la institucionalidad del Comité Interinstitucional (RED LCVM) de prevención, protección a las familias y de lucha contra la violencia hacia la mujer.
- Regular los mecanismos de prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia en el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y Defensoría del Niño, Niña y Adolescente (DNNA) en el Municipio de Chimoré.
- Implementar un sistema informático de registro estadístico municipal y de SIPPASE de atención de casos de violencia que facilita acciones de fiscalización y la declaratoria de alerta de violencia.
- Establecer mecanismos concurrentes de gestión interinstitucional.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). -

I. El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de Chimoré.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

El cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales, personas jurídicas e instituciones públicas y privadas que residen o desarrollan sus actividades en el Municipio de Chimore.

Artículo 4.- Obligaciones.

- I. El Concejo Municipal deberá fiscalizar al Ejecutivo Municipal respecto al cumplimiento de las leyes municipales aprobadas.
- II. El Ejecutivo Municipal debe garantizar la implementación y fortalecimiento de todas las medidas de prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres a través del Servicio Municipal de Atención Integral.
- III. Las organizaciones de la sociedad civil, deberán coadyuvar desde sus niveles de trabajo y participación a las labores de prevención, denuncia y control social respecto frente a hechos de violencia contra las mujeres.
- IV. Las instituciones privadas en el marco de la responsabilidad social deberán coadyuvar por todos los medios para la consecución de los fines establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES



Artículo 5. (Principios). - Los principios que rigen esta ley, son los siguientes:

- a) **Gratuidad:** Está orientada a que el acceso a los servicios de prevención, atención y protección a la población y en particular a mujeres de todas las edades de carácter gratuito y permanente.
- b) **Equidad:** Está orientada a prevenir y brindar atención integral y diferenciada entre hombres y mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.
- c) **Confidencialidad:** Orientada a garantizar que las instituciones y servicios involucrados protejan la identidad e imagen personal de quienes se encuentren ante situaciones de riesgo, hayan sido víctimas de violencia, y a las personas que coadyuven con las denuncias.
- d) **Educación para la Sexualidad:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garantice una mayor información y conocimiento de los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencia.
- e) **Educación para la Convivencia Pacífica y de Buen Trato:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de mujeres, para una vida libre de violencia, promoviendo el buen trato y la convivencia pacífica en todos los ámbitos.
- f) **Atención especializada y diferenciada:** Orientada a que los servicios de prevención, atención y protección sean brindados con calidad y calidez, respetando y tomando en cuenta el desarrollo psicológico, físico, social, educativo de las mujeres.
- g) **Integralidad:** Orientada a articular procesos de sensibilización, prevención, atención, protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo en el entorno familiar, educativo y comunitario.
- h) **Intersectorialidad:** Orientada a lograr una intervención coordinada entre las instituciones públicas, privadas, instituciones religiosas y la sociedad civil organizada en base a alianzas estratégicas y programas establecidos.
- i) **Corresponsabilidad:** Orientada a que las instituciones públicas, privadas, familia y comunidad asuman corresponsabilidades respecto al ejercicio del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.
- j) **Celeridad:** Orientada a la atención de denuncias de forma oportuna y eficiente en todas las instancias que corresponda.

Y los principios que respalden el ejercicio libre de los derechos de las mujeres.

Artículo 6. (Definición de formas de violencia). - A efectos de la presente Ley, se establece la



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

siguiente definición: **Toda forma de Violencia**, es toda acción u omisión explícita o implícita que vulnere los derechos de las mujeres como ser: violencia física, psicológica, violencia sexual, violencia económica y cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad libertad o que viole los derechos de las mujeres.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL (RED LCVM), PROMOTORAS (ES) Y BRIGADAS ESTUDIANTILES/UNIVERSITARIAS DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER



Artículo 7. (Comité Interinstitucional de prevención, protección a las familias y de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer "RED LCVM"). - Se establece la institucionalidad, como instancia intersectorial e interinstitucional para la implementación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención, protección contra la violencia hacia la mujer y la familia en el Municipio. Arts. 14, 15, 17. III Ley 348.

Artículo 8. (Rectoría). -

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, a través de la oficina correspondiente asume la rectoría en la planificación, ejecución, evaluación de las estrategias, las políticas para la prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres.

II. Esta instancia preside, dirige, coordina, define y regula el funcionamiento y accionar del Comité Interinstitucional de prevención, protección a las familias y de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer (RED LCVM).

Artículo 9. (Conformación). -

I. Comité Interinstitucional de prevención, protección a las familias y de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer (RED LCVM), está conformada por instituciones públicas, privadas, religiosas y representantes de la sociedad civil organizadas, regidas bajo su reglamento interno de funcionamiento.

II. Su organización, funcionamiento y responsabilidades, serán establecidos de conformidad a la presente Ley y a su reglamento interno.

Artículo 10. (Funciones). - Comité Interinstitucional de prevención, protección a las familias y de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer (RED LCVM), a fines de la presente ley municipal además de las enumeradas en su reglamento, tendrá las siguientes funciones principales:

a) Actuar como instancia encargada de coadyuvar en la formulación, planificación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y protección de víctimas de violencia, así como de la familia.

b) Actuar como instancia de coordinación interinstitucional e intersectorial de programas, planes y proyectos para la intervención ordenada y oportuna en todo el territorio municipal.

c) Evaluar periódicamente la implementación de las estrategias y políticas de prevención, atención y protección, para adoptar medidas correctivas.

d) Promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Comunales sindicales de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer.

e) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y desarrollo de capacidades en las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de la sociedad civil.

f) Promover acciones de Trans - versalización de la lucha contra la violencia hacia la mujer y las familias en las instituciones y sectores miembros del Comité Interinstitucional y en el área de sus intervenciones.

g) Recomendar al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, cuando corresponda, la



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

declaración de alerta ante elevados índices de casos de violencia.

h) Generar una estrategia de monitoreo de atención y de referencia a las instancias pertinentes, sobre situaciones de violencia en el municipio de Chimoré.

i) Proponer, promover y gestionar la implementación de casa de acogida o refugio temporal, para mujeres en situación de violencia.

j) Promover, observar y controlar que los medios de comunicación del municipio difundan contenidos de prevención y erradicación de hechos de violencia.

k) Y otras a establecerse mediante consenso por los miembros del Comité Interinstitucional y su reglamento.

Artículo 11. (Activistas de lucha contra la violencia hacia la mujer)

I.- Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia). – Art. 29 Ley 348

1. Las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, son instancias legítimas establecidas por la presente ley municipal, que serán conformada y/o fortalecidas en las, Comunidades Sindicales, OTBs., organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas del municipio, que se constituyen en el brazo operativo comunal del Servicio Legal Integral Municipal en la lucha contra la violencia.

2. Las /os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, tienen la finalidad de contribuir en la prevención, de la violencia hacia las mujeres, realizan acciones de: prevención (individual y colectiva) a través de: difusión, sensibilización, información, capacitación, contención y orientación en su comunidad, en coordinación con el Equipo Interdisciplinario del Servicio Legal Integral Municipal.

3. Las /os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, siendo una instancia legítima de las comunidades sindicales, OTBs., organizaciones sociales o instituciones públicas o privadas, coordinarán sus acciones de identificación de casos de violencia con las autoridades comunales, Centros de Salud, Unidades Educativas, SLIM, DNNA, POLICIA, FELCC, FELCV y orientará la remisión de casos a estas instancias según corresponda.

4. EL Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, reconocerá y acreditará a las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, extendiendo credenciales a mujeres y hombres que cumplan con los requisitos del proceso en cuanto a formación capacitación, compromiso, experiencia y reconocimiento de su comunidad.

5. Las Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la violencia hacia la mujer, contarán con el apoyo técnico y logístico de las instituciones que forman parte de la Comité Interinstitucional (RED LCVM) de prevención, protección a las familias y de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer, para realizar sus acciones de prevención, identificación de casos, orientación y contención, acompañamiento y seguimiento de casos de violencia previa capacitación por las autoridades correspondientes.

6. Las promotoras/es comunitarias/os de lucha contra la violencia hacia la mujer deberán ser reconocidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré mediante una normativa municipal a objeto de que cumpla con lo previsto en los Arts. 17 y 29 de la ley 348 asimismo la GAM, asimismo gestionará recursos económicos a las/os promotores/as para los fines del presente artículo dentro la partida del SLIM.

II.- Brigadas (Estudiantiles – Universitarias). Art. 19.I.1 Y II Ley 348.

1. Las Brigadas Estudiantiles – Universitarias de Lucha Contra la Violencia, son instancias legítimas establecidas por la presente ley municipal, que serán conformadas y/o fortalecidas en las Unidades Educativas, del municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 19.1.2 de la Ley 348 supervisado por la Dirección Distrital.

2. Las Brigadas Estudiantiles – Universitarias de Lucha Contra la Violencia, tienen la finalidad de contribuir en la prevención, de la violencia hacia las mujeres, realizan acciones de:



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

prevención colectiva o grupal a través de: difusión, sensibilización, información, en coordinación con el Servicio Legal Integral Municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, reconocerá y acreditará a las Brigadas Estudiantiles - Universitarias de Lucha Contra la Violencia a través de la Dirección Distrital - Rectorados y el SLIM, extendiendo credenciales a estudiantes que cumplan con los requisitos del proceso formación y reconocimiento de su Institución Educativa.

4. Las Brigadas Estudiantiles - Universitarias contarán con el apoyo técnico y logístico de las instituciones que forman parte de la Comité Interinstitucional de prevención, protección a las familias y de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer, (RED LCVM) para realizar sus acciones de prevención en la comunidad estudiantil.

Artículo 12. (Informes y Propuestas). - Comité Interinstitucional de prevención protección a las familias y de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer (RED LCVM) y los/as promotoras/es remitirán informes y propuestas semestrales ante el **Concejo Municipal** y a los organismos de control social, y/o las veces que sea requerida por el Concejo Municipal.

CAPITULO II

MECANISMOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS

SECCIÓN I

MECANISMOS DE PREVENCIÓN



Artículo 13. (Prevención). - Tiene por finalidad desarrollar y promover con carácter prioritario y preferente acciones integrales de sensibilización e información de los derechos fundamentales vulnerados por la violencia a través de sus diferentes formas, así como la promoción y adopción de medidas preventivas que tiendan a su eliminación o reducción.

Artículo 14. (Mecanismos de Prevención). - El Gobierno Autónomo Municipal a través de los mecanismos de prevención, deberán orientar a la población del Municipio de Chimoré a cumplir con las siguientes acciones:

a) A objeto de la sensibilización y socialización de la presente ley municipal el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré gestionará una actividad anual por el día de la no violencia hacia la mujer, la misma que a través de las autoridades correspondientes en el ámbito de educación, salud, pública, privada, organizaciones sociales, sindicales y población en general, puedan realizar actividades de sensibilización de la no violencia hacia la mujer y la familia. **(La fecha de la movilización social deberá ser el 25 de noviembre cual es día internacional de la no violencia hacia la mujer.**

b) Promover actividades públicas y privadas que fortalezcan la integración familiar, educativa, social y comunitaria de las mujeres.

c) Sensibilizar y prevenir en los ámbitos: educativo, salud, social, familiar y comunitario sobre los factores de riesgo y protección a través de la coordinación y alianzas con autoridades, representantes de organizaciones sociales y los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia.

d) Promover en la sociedad, el deber y la cultura de denunciar todo acto de violencia contra las mujeres de todas las edades.

e) Desarrollar procesos formativos y desarrollo de capacidades con el personal de salud, educación, policial, judicial, ministerio público, de gestión social y otros, sobre temas de violencia.

f) Implementar planes, programas y proyectos para la prevención de toda forma de violencia en diferentes ámbitos en el municipio; priorizando la utilización de mecanismos, herramientas e instrumentos innovadores.

Artículo 15.- Ámbitos de Prevención.

El Gobierno Autónomo Municipal, adoptará en el marco de sus competencias todas



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

además de aquellas medidas de carácter integral, destinadas a prevenir la violencia contra las mujeres y la familia, especialmente:

1. En el ámbito educativo, mediante la elaboración de materiales educativos e informativos con enfoque de equidad de género, sobre igualdad de derechos y la protección de la violencia contra las mujeres, además del diseño, coordinación e implementación de programas de capacitación curricular y extra curricular para unidades educativas, institutos, centros de formación, universidades, organizaciones sociales y de cualquier otro tipo.

2. En el ámbito de la salud se realizará la difusión obligatoria y permanente de material informativo referido a los derechos y las garantías para la prevención, atención y protección contra la violencia hacia la mujer y la familia en especial a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en situación de violencia.

3. En el ámbito laboral, mediante la aprobación de normativa destinada a garantizar la inamovilidad laboral de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, consideración a las mujeres en situación de violencia, en especial aquella relacionada con el acoso sexual, acoso laboral y la violencia política.

4. En el ámbito de comunicación, a través del diseño e implementación de campañas de difusión masiva realizadas por si o mediante convenios interinstitucionales y en aplicación de la gratuidad.

Artículo 16.- Diagnóstico y Plan Operativo Anual.

El Gobierno Autónomo Municipal, realizará por lo menos una vez al año un diagnóstico de situación sobre la violencia contra la mujer en el municipio, mismo que servirá de base para la elaboración del Plan Operativo Anual para el Servicio Municipal de Atención Integral, las instancias de apoyo y servicios permanentes involucrados.

SECCION II MECANISMOS DE ATENCIÓN



Artículo 17.- Atención municipal a mujeres en situación de violencia.

El Gobierno Autónomo Municipal buscará fortalecer los programas y servicios de atención a mujeres en situación de violencia a través del Servicio Legal Municipal de Atención Integral, que coordinará y organizará la atención a través de aquellas instancias municipales de apoyo y servicio permanente, como son los **Servicios Legales Integrales Municipales y los Refugios Temporales (si es que los hubiese).**

Artículo 18.- Condiciones básicas para la atención.

El Servicio Legal Integral Municipal a través las instancias municipales de apoyo y servicio permanente que atiendan casos de mujeres en situación de violencia, darán un trato digno, respetuoso, con calidad y calidez, a fin de no incurrir en las conductas de acusadoras, atención degradante, humillante, vejatorio, incriminatorio, agresivo y otros que atente contra la dignidad de la mujer en situación de violencia, bajo alternativa de ley.

Artículo 19.- Implementación de las instancias de apoyo y servicio permanente.

I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá con carácter prioritario la implementación de instancias de apoyo y servicio permanente como son: las Casas de Acogida, refugios temporales, así como la implementación de mecanismos de atención como son los de investigación (MINISTERIO PUBLICO, MEDICO FORENSE y FELCV)

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré podrá conformar mancomunidades de cooperación entre municipios para la prestación efectiva del Servicio Municipal de Atención Integral, mediante la suscripción de convenios inter-gubernativos.

Artículo 20.- Ruta Institucional de atención.

I. Frente a hechos de violencia contra las mujeres, la instancia municipal de apoyo y el Servicio Municipal de Atención Integral, registrarán los casos, evaluarán los antecedentes y



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

realizarán las acciones respectivas en el marco de sus competencias.

II.- En caso que el Gobierno Autónomo Municipal no tenga implementados las Casas de Acogida y los Refugios Temporales, se coordinará la remisión a la instancia municipal de apoyo y servicio permanente de otro municipio cercano en el marco de la mancomunidad de cooperación municipal.

Artículo 21.- Servicio Legal Integral Municipal.

I.- El Gobierno Autónomo Municipal dentro de sus atribuciones gestionará el fortalecimiento del Servicio Legal Integral Municipal, mediante asignación presupuestaria e independiente para fines de lo establecido en nuestra normativa legal.

II.- El Servicio Legal Integral Municipal es la instancia de apoyo y servicio permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia.

Las funciones y competencias son las siguientes:

- a) Brindar servicios de contención psicológica de la víctima y de su entorno.
- b) Prevenir el re victimización de las víctimas.
- c) Brindar información sobre las actuaciones y alternativas de la situación legal, familiar, educativa y social de la víctima.
- d) Brindar acompañamiento al reconocimiento médico forense y la facilitación del ingreso en los centros de servicios de salud.
- e) Brindar asesoramiento jurídico sobre los derechos que le competen con relación a los actos de violencia.
- f) Brindar acompañamiento y asistencia a la víctima en todos los trámites, que, en su caso, proceda realizar para poner en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales los hechos de violencia o la situación de riesgo.

III.- El Gobierno Autónomo Municipal, gestionará una infraestructura, personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda el Municipio.

Artículo 22.- Personal del Servicio Legal Integral Municipal.

I. El personal del Servicio Legal Integral Municipal será seleccionado conforme los criterios establecidos en la normativa vigente.

II. El Servicio Legal Integral Municipal, contarán con el equipo multidisciplinario (abogado/a, trabajador/a social, psicólogo/a) de carácter exclusivo y servicio permanente.

III. El personal Responsable del Servicio Legal Integral Municipal, deberá ser institucionalizado previo trámite correspondiente, garantizando de esta manera el servicio continuo y permanente.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal gestionará la creación del Servicio Legal Integral Municipal desmembrando de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y deberá estar compuesto mínimamente por: Abogado(a), psicólogo (a) y trabajador(a) social la misma que dependerá a la Dirección de Desarrollo Humano del Municipio, bajo una estructura de funcionamiento señaladas por ley.

V.- El Gobierno Municipal propiciará la actualización, capacitación y sensibilización permanente para el personal del equipo multidisciplinario, de acuerdo al Art. 51 de la Ley 348.

Artículo 23.- Recursos extraordinarios para el Servicio Legal Integral Municipal.

Además de los recursos ordinarios, el Gobierno Autónomo Municipal deberá asignar recursos extraordinarios al Servicio Legal Integral Municipal provenientes de los recursos IDH de seguridad ciudadana a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de provisión de personal y gastos de funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 de 4 de octubre de 2014.

Artículo 24.- Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

En casos de violencia contra niñas y mujeres adolescentes, éste será tramitado de acuerdo





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

La más favorable dispuesto en la Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia y/o el Código Niña, Niño y Adolescente.

SECCION III MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 25. (Protección). - Tiene por finalidad proteger la vida e integridad física, sexual, psicológica y otros de las víctimas de esa manera lograr su reinserción familiar, educativa, social y comunitaria.

Artículo 26. (Centros de Acogida y refugio temporal). -

I. Se gestionará y se creará La Casa de Acogida y/o refugio temporal Municipal, a este efecto el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré dispondrá de los recursos económicos necesarios y suficientes para su: Construcción, implementación y funcionamiento de manera permanente, de acuerdo a lo establecido en nuestra normativa vigente.

II. La Casa de Acogida y/o refugio temporal Municipal albergarán a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos y otras personas dependientes en condiciones de riesgo que hayan sido remitidas por el Servicio Legal Integral Municipal. Ello a fin de brindarle atención, protección y refugio de acuerdo a las formas y plazos establecidos en la Ley, a fin de proteger su vida e integridad física. Debiendo realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar hospedaje temporal, alimentación, cuidado y protección a víctimas de violencia.
- b) Brindar servicios interdisciplinarios e intersectoriales de atención legal, psicológica y social, respetando su identidad cultural y etapa de desarrollo.
- c) Brindar medidas alternativas que le permitan su continuidad de estudios o su reinserción laboral, familiar, social y comunitaria.

III. Durante su estadía las víctimas, hijas, hijos y personas dependientes en condiciones de riesgo refugiadas recibirán la atención interdisciplinaria necesaria que les permita participar de manera gradual, en la vida pública, social y privada, y serán incorporadas a programas de acceso a la educación, a la capacitación laboral y al trabajo.

IV. A partir del ingreso la mujer en situación de violencia podrá acceder a un programa municipal destinado a lograr la estabilidad emocional y su integración gradual y participación plena en la vida social y privada de la persona a través de procesos terapéuticos psicológicos brindados por el Servicio Legal Integral Municipal.

Artículo 27. (Coordinación). -

I. Para el desarrollo de las referidas funciones, los centros de acogida, actuarán en coordinación con los servicios de atención para las prestaciones salud, educación, apoyo psicológico, orientación legal, capacitación técnica-productiva y reinserción socio laboral, en función de las necesidades y circunstancias de las víctimas.

II. Podrá suscribir convenios con instituciones que prestan servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para el restablecimiento de las personas albergadas.

TITULO III

CAPÍTULO I

FISCALIZACIÓN, ESTADÍSTICAS Y DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA MUNICIPAL

Artículo 28. (Fiscalización). -

I. Las instituciones de atención y protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo, serán fiscalizadas por el Concejo Municipal a través de la comisión correspondiente.

II. Los órganos legitimados para ejercer fiscalización, previa orden judicial cuando corresponda, tendrán acceso a cualquier institución de protección, en días hábiles, feriados,



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

domingos y horas ordinarias o extraordinarias, con el propósito de garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de violencia.

Artículo 29. (Estadísticas Municipales de Violencia).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad correspondiente, deberá:

1. Crear e implementar y poner en funcionamiento el sistema de registro informático municipal de casos de violencia.
2. Mantener actualizado el sistema de registro de casos de violencia.
3. Las estadísticas municipales deberán corresponder y remitir información al SIPPASE en concordancia con el artículo 11 de la Ley 348.

Artículo 30. (Declaratoria de Alerta de Violencia).-

I. El Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8, Parágrafos. II y III del Decreto Supremo 2145, deberá emitir la Ley Municipal de Declaratoria de Alerta de Violencia, disponiendo las medidas de prevención y atención necesarias para prevenir y atender los casos de violencia.

II. La norma deberá considerar los datos estadísticos que demuestren un alto índice de casos de violencia en el municipio y la calificación de estándares para la declaratoria de alerta en los municipios definida por el ministerio de Justicia a través del SIPPASE.

III. El Gobierno Autónomo Municipal tiene la obligación de reasignar los recursos económicos suficientes para la ejecución de medidas de prevención, atención y protección a las personas en situación de violencia.

IV. La Ley debe disponer la aprobación e implementación del Plan de Acción y las modificaciones presupuestarias necesarias.

Artículo 31.- Aprobación de la Declaratoria de Alerta.- La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres será aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal en todo o en parte del territorio municipal.

Artículo 32.- Asignación de recursos. - La Ley municipal de declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, deberá reasignar recursos económicos necesarios para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta.

Artículo 33.- Acciones básicas

Una vez declarada la Alerta contra la violencia hacia las mujeres el Gobierno Autónomo Municipal, realizará las siguientes acciones:

- a) Elaborar e implementar un Plan de Acción.
- b) Conformar Comisiones intra e inter institucionales para la atención en situación de Alerta.
- c) Gestionar el apoyo de organizaciones sociales y cualquier otra entidad para desarrollar las acciones definidas.
- d) Otras necesarias para el logro de los objetivos de la Alerta.

Artículo 34.- Banco de datos y remisión de reportes.

Durante y después de la declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ejecutivo (a) Municipal deberá remitir reportes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.

CAPITULO II

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTER-GUBERNATIVOS

Artículo 35. (Coordinación). - En el marco de la asignación y tipología competencial, bajo el principio de concurrencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré deberá realizar las gestiones de acción concurrente con otros niveles de Entidades Territoriales o Gobiernos Autónomos Gobiernos Departamentales, de Estado Nacional e instituciones privadas para luchar contra la violencia hacia la mujer.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

Artículo 36. (Instrumentos de Cooperación). - Por esta normativa municipal se establecen los convenios interinstitucionales e inter-gubernativos, como instrumentos normativos de cumplimiento obligatorio, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal, con otros Gobiernos Autónomos o instituciones privadas, mediante la cual asumen obligaciones con relación a la presente Ley.

Artículo 37. (Planes, Programas y Proyectos).-

1. El Órgano Ejecutivo Municipal, elaborará, gestionará y ejecutará planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, así como la inserción de la prevención, atención y protección a mujeres para una vida libre de violencia en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Toda política y plan municipal que se adopte por el Gobierno Municipal debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.
3. El Gobierno Municipal, a través de la Unidad correspondiente, asumirá la rectoría de la implementación de estrategias municipales de lucha contra la violencia.

Artículo 38. (Presupuesto).-El Gobierno Autónomo Municipal, garantizará la implementación efectiva de la presente Ley, con la asignación prioritaria de recursos económicos, provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Recursos asignados del Presupuesto Municipal, provenientes con carácter prioritario del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, de acuerdo a los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo 2145 y Artículo 3 parágrafo II y III de la Ley 348.
- b) Recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) Apoyo financiero de la cooperación internacional.
- d) Recursos provenientes de las sanciones alternativas de las imposiciones judiciales.
- e) Donación y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 39. (Prioridad de asignación de recursos).- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la inscripción de los recursos económicos en el Plan Operativo Anual, para:

- a) El diseño construcción, equipamiento y funcionamiento del Refugio Temporal y en lo posible viabilizar mediante convenios gubernativos el Centro de Acogida para mujeres en situación de violencia, de acuerdo a la necesidad y pertinencia social.
- b) La elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia.

Artículo 40. (Capacitación).- El Gobierno Autónomo Municipal, implementará procesos de formación y educación en temas relacionados con la prevención, atención, rehabilitación y protección contra la violencia contra las mujeres, mismos que deberán ser impartidos de forma obligatoria a toda autoridad, servidora y servidor público municipal sin distinción de jerarquía, incluyendo personal de planta, eventual, a contrato y consultores individuales de línea.

CAPITULO III

SANCIONES ALTERNATIVAS IMPUESTO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL

Artículo 41. (APLICACIÓN DE SANCIONES ALTERNATIVAS).- Los delitos cometidos por personas a las mujeres en el Municipio de serán pasibles a sanciones alternativas siempre y cuando así lo disponga la autoridad competente.

1.- MULTAS.-

- a) La imposición de una multa como sanción alternativa, sustitutiva o accesoria, a las personas que cometieron delitos en contra las mujeres en favor del Gobierno Autónomo Municipal, recursos que se destinará en forma preferente en Casas de Acogida, Refugios Temporales y Costo por Servicios de Salud.
- b) La imposición de multas a las personas que cometieron delitos en contra las mujeres a





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

reclutamiento fiscal.

A efectos del presente artículo el Gobierno Autónomo Municipal deberá aperturar una cuenta bancaria, la misma se ponga en conocimiento a las autoridades competentes.

2.- TRABAJOS COMUNITARIOS. - El trabajo comunitario consiste en la prestación de trabajos en favor del Gobierno Autónomo Municipal, que el infractor y/o condenado deberá realizar prestaciones en favor del municipio de acuerdo a disposición de autoridad judicial.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

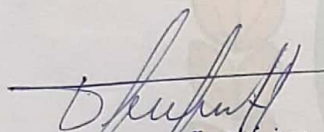
Las disposiciones de la presente Ley son aplicables los órganos que conforman el Gobierno Autónomo Municipal, sin excepción, entendiéndose por tales al Concejo Municipal y al Órgano Ejecutivo Municipal incluyendo a las entidades desconcentradas municipales, entidades descentralizadas municipales y Empresas Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, a partir de su promulgación.

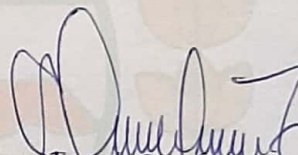
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, a los 05 días de marzo del año dos mil veinte.


Doroteo Huallpa Valeriano
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco




Francisca Mendoza Ato
SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco

A, 10 de Marzo de 2020

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.


Silvestre Lara Arce
ALCALDE MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

LEY MUNICIPAL N° 129

Chimoré, 05 de marzo de 2020

(Sr. Silveriano Lara Arce)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

LEY MUNICIPAL

"PROGRAMA Y POLÍTICA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



ANTECEDENTES

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general en aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la Jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo municipal de Chimoré. aprueba la siguiente Ley Municipal.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala: *El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

Que, el Artículo 15 párrafo II de la Constitución Política del Estado señala: *Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

Que, el Artículo El inciso f) del Convenio Belem do Para, ratificado por Bolivia en 1994. establece: *Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.*

Que, el Artículo 2 inciso e) de la "Convención sobre la eliminación de todos los temas de discriminación contra la Mujer" realizada por la ONU menciona: *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.*



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

Que, el Artículo 5 inciso b) de la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer" de la ONU establece: *Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión sobre la violencia contra la mujer.*

Que, la Declaración de Santa Cruz de la Cumbre Internacional rumbo al G77 + China denominada Propuestas desde las Mujeres para un Nuevo Orden Mundial de 2014 señala en el Artículo - La declaración de Santa Cruz en su capítulo de Inclusión de la Mujer en el Desarrollo en el punto No, 96 dice a la letra:

"Recordamos los compromisos respectivos que asumimos con arreglo e la resolución 61/143 de la Asamblea General y otras resoluciones sobre la cuestión, re- conocernos que la violencia contra fe mujer viola gravemente todos sus derechos humanos y acordamos por tanto adoptar medidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos el feminicidio y la discriminación de las mujeres y las niñas, mediante una respuesta más sistemática, amplia, multisectorial y sostenido, apoyada y facilitada adecuadamente por sólidos mecanismos institucionales y métodos de financiación, así como por planes de acción nacionales, incluidos los que se realizan con el apoyo de fa cooperación internacional y según procede, por planes nacionales de desarrollo, incluidas las estrategias de erradicación de la pobreza y los enfoques sectoriales y basados en los programas".

Que, el Artículo 14 de la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia establece: "El Ente Rector del nivel central del Estado y les Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptaran medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna y libre de violencia..:

Que, el Artículo 37 parágrafo II de la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia establece: *La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, se emitirá cuando:*

- 1, *Se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres en un territorio determinado.*
2. *Se detecte un ámbito especial en el que se reportan casos de violencia contra las mujeres y que como consecuencia impida el ejerció pleno de sus derechos humanos.*

Que, el Artículo 37 parágrafo III de la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia establece: *Las Entidades Territoriales, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.*

Que, el Artículo 34 parágrafo I de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" señala: *Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.*

Que, el Artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: *en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogadas, abrogarlas y modificarlas.*





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 129

Que el Artículo 8 parágrafo II del Decreto Supremo N° 2145 Reglamento de la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia señala: Las entidades territoriales declararan alerta en un territorio determinado a través de una Ley emitida por autoridad competente.

Que, por tanto, corresponde que se considere por el Pleno del Concejo la Presente Ley Autónoma Municipal.

